

111

Panamá, 27 de julio, 2011

Señores(as)
Mesas de Trabajo - Reformas Constitucionales
Concertación Nacional para el Desarrollo
E. S. D.

Apreciados Señores(as):

Nuestra preocupación por la Educación en Panamá y nuestro interés de contribuir a mejorarla, nos inspira para plantearles las propuestas de modificaciones que se presentan a continuación en lo referente a artículos relacionados al aspecto formativo de los panameños así como el Capítulo V de nuestra Carta Magna que considera el crucial tema de la educación nacional, herramienta fundamental para garantizar desde el presente, oportunidad de futuro para todos los panameños.

A continuación, se incluyen, con su debida justificación, las propuestas de reforma constitucional de los artículos 75, 83, 91, 92, 94, 95, 97 y 102 que se basan en premisas básicas que requieren ser incorporadas a nuestra Constitución, por tratarse de la cúspide de la pirámide jurídica de nuestro país.

Los principios a considerar son:

Artículo 75:

- **Principios de gratuidad e incentivos para incentivar la formación técnico-profesional de los panameños.** Corresponde al Estado asegurar la existencia de políticas públicas que cristalicen la posibilidad de autorrealización e inserción económica y social de todos los panameños, incluyendo nuestros jóvenes. Al establecerse la gratuidad en programas dirigidos a jóvenes de primer empleo y a trabajadores, se fomenta la facilitación de su inserción en el mundo productivo. Al reconocer el aporte de la empresa privada, se incentiva su inversión en capacitación en el escenario más propicio, el mundo del trabajo. Asimismo, se complementa la cobertura en la formación de nuestro capital humano en el área técnico-vocacional, aspecto en el que hay notorias deficiencias en la oferta laboral panameña, que no está a tono con las necesidades del mundo productivo, lo cual incide en la tasa de desempleo, en el subempleo y en la informalidad.

Artículo 83:

- **Fomento de la investigación y de la tecnología aplicada.** La promoción de la investigación y la tecnología aplicada es esencial en una sociedad competitiva, pues el conocimiento de un área del conocimiento humano no es suficiente. Se requiere que haya más investigadores y más escenarios para la aplicación de la tecnología, logrando pasar del conocimiento formal al uso efectivo de lo aprendido a través del saber hacer.

Artículo 91:

- **La educación como una política de Estado.** Una necesidad sentida de la sociedad panameña es jerarquizar la educación a política de Estado con la finalidad de romper con la fragmentación y falta de continuidad en la implementación de las políticas públicas en educación que deben



trascender gobiernos, convirtiéndose en compromisos cuyos principales custodios sean los actores sociales y políticos. Panamá no ha tenido hasta ahora una política de Estado en educación. Darle jerarquía constitucional al compromiso de adoptar una política de Estado en Educación equivale a la decisión que se tomara con un Título sobre el Canal de Panamá, que ha sido la herramienta jurídica que respaldó la necesidad de una gestión alejada de la política partidista de la vía interoceánica. El propósito de la introducción del concepto es lograr que las políticas educativas sean implementadas independientemente de quién esté a cargo de la administración del país o quién ocupe la cartera de Educación con la intención de lograr impactos duraderos y sostenibles en pro de la niñez y juventud panameña.

- **la educación como derecho humano y deber social.** La premisa que la educación es un derecho humano y un deber social la posiciona como un derecho inherente a la persona, irrevocable, inalienable, intransmisible e irrenunciable. Al darle categoría de deber social, se hace evidente que es un compromiso que asumimos todos los actores sociales con la finalidad de brindarle espacios de autorrealización a las personas a través de una educación que garantice igualdad de oportunidades.
- **un derecho que ejercemos las personas a lo largo de su vida.** El principio que la educación es un derecho que ejercemos las personas a lo largo de su vida y que no se circunscribe a los niveles tradicionales de enseñanza, abre un abanico de oportunidades a modalidades formativas fuera del sistema formal de educación, como la educación técnica y vocacional entre otras.
- **Participación de las personas, familias y sociedad en el proceso educativo.** El concepto que las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo, enmarca un compromiso de participación que trasciende la obligación de los gobiernos o del Ministerio de Educación (MEDUCA). Impone a la sociedad la necesidad de llevar adelante un acompañamiento al quehacer educativo, deber que promueve la sostenibilidad de la política pública en educación a través de políticas de Estado
- **La pertinencia, la equidad y la calidad de la oferta formativa.** Se consideran los tres pilares del deber ser de la educación panameña: pertinencia, equidad y calidad, incluyéndose una definición de formación integral que impacta desde lo económico hasta la formación ética y cívica.
- **Garantía de acceso a igualdad de oportunidades formativas.** Este principio garantiza que el Estado brindará especial atención a los alumnos en circunstancias especiales como extrema pobreza, a fin de garantizar igualdad de oportunidades, mediante programas focalizados y compensatorios. Se considera con este principio el deber estatal de establecer políticas focalizadas para los más pobres, con el objetivo de garantizar equidad e igualdad de oportunidades.
- **6% del PIB de inversión en Educación.** La inversión estatal en educación debe ser de al menos un 6% del producto interno bruto. Al incrementarse la inversión en educación y establecerse un piso de 6 por ciento del producto interno bruto, se incluye un compromiso de una inversión similar a la de los países desarrollados que debe permear el sistema especialmente en beneficio de los más pobres.

Artículo 92:

- Se incluye como filosofía formativa del panameño, lo ético y lo cultural, dos pilares esenciales en la formación integral de la persona.

Artículo 94:

- **Principio de libertad de enseñanza.** El Estado impulsará una oferta educativa diversa y pertinente en la educación particular con el objeto de enriquecer las alternativas formativas del país y garantizar la libertad de enseñanza. La clarificación de este principio le da fuerza al principio de libertad de enseñanza, estableciendo la posibilidad de tener alternativas formativas,

principio fundamental de educación en democracia, entendiendo que hay un mínimo en los requerimientos formativos de los estudiantes, pero que no debe establecerse un límite a la oferta educativa en general y, en el caso de la educación particular, debe preservar su capacidad creativa e iniciativa de innovación formativa. Igualmente, se propone el cambio del término *intervenir* al uso de la frase *obligación de supervisar* “que en los establecimientos docentes particulares se cumplan con los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos”, que debe ser el espíritu de cómo abordar el papel del Estado con relación al sistema de educación particular

Artículo 95:

- **14 años de educación obligatoria y gratuita.** El principio de 14 años de educación obligatoria y gratuita (propuesta establecida en todos los diálogos y consensos en educación en los últimos 17 años) considera la correlación directa entre años de escolaridad y capacidad de crear valor agregado. En Panamá, el 20% más pobre tienen acumulados 5 años de escolaridad, versus el 20% más rico cuya escolaridad es de 14 años. Se incluye el parvulario, nivel esencial para un inicio propicio del nivel primario en el que hay una seria deficiencia, con una cobertura menor al 60% de los niños en edad escolar para asistir a ese nivel de enseñanza. También se considera tres años de formación media que puede ser profesional y técnica o modalidades de bachillerato, coadyuvando a cambiar el estado de cosas, pues hay una preocupante cobertura de sólo 4 de cada 10 jóvenes en edad escolar de formación media que asisten a la escuela. Con ello, nos ponemos a la par de países como Chile, que tomara esa decisión hace 8 años y a los llamados Tigres Asiáticos, que en su momento, gracias a esta medida, cambiaron dramáticamente la capacidad de inserción social y productiva de sus ciudadanos. La gratuidad incluye que el centro educativo tenga los insumos necesarios incluidos los textos y los insumos necesarios en materia educativa. Estudios internacionales han probado el efecto importante que tiene el acceso al texto escolar así como a insumos educativos apropiados, razón por la que se incluye en el concepto de gratuidad.

Artículo 97:

- **Educación técnico-vocacional** Al cambiarse el término *educación laboral* por *educación técnico profesional*, se busca enfocar como una modalidad no formal de enseñanza el aspecto técnico y vocacional, siendo ventanas de oportunidad para los panameños en áreas de necesidad formativa nacionales.

Artículo 102:

- **Garantía de educación.** Se establece que el Estado panameño asegurará la educación de quienes así lo necesiten promoviendo igualdad de oportunidades.

Albergamos la esperanza que estos aportes sean incorporados en las reformas que Ustedes presentarán al país.

La oportunidad es propicia para reiterar nuestro testimonio de más alta consideración y estima.

NIVIA ROSSANA CASTRELLÓN

ACTUAL		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
		ARTICULO 75. El Estado impartirá capacitación técnico-vocacional gratuita a los ciudadanos mayores de 18 años para procurar un primer empleo y en programas dirigidos a los trabajadores. La Ley reglamentará la forma de prestar este servicio. El Estado igualmente propiciará mediante aportes o incentivos la capacitación del trabajador de la empresa privada
		ARTICULO 83. El Estado formulará la política científica nacional destinada a promover el desarrollo de la ciencia, la investigación y la tecnología aplicada.
CAPITULO 5º		
ACTUAL		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 91. Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.		ARTICULO 91. La Educación es un derecho humano y un deber social. Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida. Es un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. La educación panameña es producto de una política de Estado que fomenta la pertinencia, la equidad y la calidad de la oferta formativa del sistema de educación nacional a través de procesos pedagógicos eficaces, con el objeto de garantizar el desarrollo de la persona humana, la formación de ciudadanía, la práctica y promoción de valores, la inserción y movilidad económica y social y la autorrealización de todos los panameños. El Estado brindará especial atención a los alumnos en circunstancias especiales como extrema pobreza, a fin de garantizar igualdad de oportunidades, con programas focalizados y compensatorios. La inversión estatal en educación debe ser de al menos un 6% del producto interno bruto.

ARTICULO 92. La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo.	ARTICULO 92. La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, ético, cultural, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo.
ARTICULO 93. Se reconoce que es finalidad de la educación panameña fomentar en el estudiante una conciencia nacional basada en el conocimiento de la historia y los problemas de la patria.	ARTICULO 93. Se reconoce que es finalidad de la educación panameña fomentar en el estudiante una conciencia nacional basada en el conocimiento de la historia y los problemas de la patria.
ARTICULO 94. Se garantiza la libertad de enseñanza y se reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la Ley. El Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos. La educación pública es la que imparten las dependencias oficiales y la educación particular es la impartida por las entidades privadas. Los establecimientos de enseñanza, sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social, ideas políticas, religión o la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores. La Ley reglamentará tanto la educación pública como la educación particular.	ARTICULO 94. El Estado impulsará una oferta educativa diversa y pertinente en la educación particular con el objeto de enriquecer las alternativas formativas del país y garantizar la libertad de enseñanza y reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la Ley. El Estado tiene la obligación de supervisar que en los establecimientos docentes particulares se cumplan con los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos. La educación pública es la que imparten las dependencias oficiales y la educación particular es la impartida por las entidades privadas. Los establecimientos de enseñanza, sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social, ideas políticas, religión o la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores. La Ley reglamentará tanto la educación pública como la educación particular.

ARTICULO 95. La educación oficial es gratuita en todos los niveles preuniversitarios. Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general. La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras completa su educación básica general. La gratuidad de la educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios.	ARTICULO 95. La educación oficial es gratuita en todos los niveles preuniversitarios. La educación es obligatoria desde parvulario hasta el duodécimo grado. La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje los textos y materiales requeridos por el centro escolar desde parvulario hasta duodécimo grado. La gratuidad de la educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios.
ARTICULO 96. La Ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema nacional de orientación educativa, todo ello de conformidad con las necesidades nacionales.	ARTICULO 96. La Ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema nacional de orientación educativa, todo ello de conformidad con las necesidades nacionales.
ARTICULO 97. Se establece la educación laboral, como una modalidad no regular del sistema de educación, con programas de educación básica y capacitación especial.	ARTICULO 97. Se establece la educación técnico-vocacional como una modalidad no regular del sistema de educación, con programas de educación básica y capacitación especial.
ARTICULO 98. Las empresas particulares cuyas operaciones alteren significativamente la población escolar en una área determinada, contribuirán atender las necesidades educativas de conformidad con las normas oficiales y las empresas urbanizadoras tendrán esta misma responsabilidad en cuanto a los sectores que desarrollen.	ARTICULO 98. Las empresas particulares cuyas operaciones alteren significativamente la población escolar en un área determinada, contribuirán atender las necesidades educativas de conformidad con las normas oficiales y las empresas urbanizadoras tendrán esta misma responsabilidad en cuanto a los sectores que desarrollen.
ARTICULO 99. Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.	ARTICULO 99. Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.

ARTICULO 100. La educación se impartirá en el idioma oficial, pero por motivos de interés público la Ley podrá permitir que en algunos planteles ésta se imparta también en idioma extranjero. La enseñanza de la historia de Panamá y de la educación cívica será dictada por panameños.	ARTICULO 100. La educación se impartirá en el idioma oficial, pero por motivos de interés público la Ley podrá permitir que en algunos planteles ésta se imparta también en idioma extranjero. La enseñanza de la historia de Panamá y de la educación cívica será dictada por panameños.
ARTICULO 101. La Ley podrá crear incentivos económicos en beneficio de la educación pública y de la educación particular, así como para la edición de obras didácticas nacionales.	ARTICULO 101. La Ley podrá crear incentivos económicos en beneficio de la educación pública y de la educación particular, así como para la edición de obras didácticas nacionales.
ARTICULO 102. El Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten. En igualdad de circunstancias se preferirá a los económicamente más necesitados.	ARTICULO 102. El Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten para asegurar su educación. En igualdad de circunstancias se preferirá a los económicamente más necesitados.
ARTICULO 103. La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley. Incluirá en sus actividades el estudio de los problemas nacionales así como la difusión de la cultura nacional. Se dará igual importancia a la educación universitaria impartida en Centros Regionales que a la otorgada en la capital.	ARTICULO 103. La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley. Incluirá en sus actividades el estudio de los problemas nacionales así como la difusión de la cultura nacional. Se dará igual importancia a la educación universitaria impartida en Centros Regionales que a la otorgada en la capital.
ARTICULO 104. Para hacer efectiva la autonomía económica de la Universidad, el Estado la dotará de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuro, así como del patrimonio de que trata el artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo.	ARTICULO 104. Para hacer efectiva la autonomía económica de la Universidad, el Estado la dotará de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuro, así como del patrimonio de que trata el artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo.
ARTICULO 105. Se reconoce la libertad de cátedra sin otras limitaciones que las que, por razones de orden público, establezca el Estatuto Universitario.	ARTICULO 105. Se reconoce la libertad de cátedra sin otras limitaciones que las que, por razones de orden público, establezca el Estatuto Universitario.

ARTICULO 106. La excepcionalidad en el estudiante, en todas sus manifestaciones, será atendida mediante educación especial, basada en la investigación científica y orientación educativa.	ARTICULO 106. La excepcionalidad en el estudiante, en todas sus manifestaciones, será atendida mediante educación especial, basada en la investigación científica y orientación educativa.
ARTICULO 107. Se enseñará la religión católica en las escuelas públicas, pero su aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no serán obligatorios cuando lo soliciten sus padres o tutores.	ARTICULO 107. Se enseñará la religión católica en las escuelas públicas, pero su aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no serán obligatorios cuando lo soliciten sus padres o tutores.
ARTICULO 108. El Estado desarrollará programas de educación y promoción para los grupos indígenas ya que poseen patrones culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana.	ARTICULO 108. El Estado desarrollará programas de educación y promoción para los grupos indígenas ya que poseen patrones culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana.